

Guía Temática

Tema 6

Interseccionalidad en la Judicatura.

Análisis de casos prácticos con múltiples factores de discriminación (género, etnia, discapacidad, orientación sexual, migración, etc.)

I. Normativa internacional y regional aplicable

Convenciones y tratados internacionales

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (CERD).
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) – Art. 6 (mujeres con discapacidad, enfoque interseccional)
- Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) – Participación y no discriminación múltiple
- Principios de Yogyakarta +10 – Reconocimiento expreso de interseccionalidad en OSEIG
- Agenda 2030 (ODS 5, 10, 16) – Igualdad de género, reducción de desigualdades y acceso a la justicia

Sistema Interamericano

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) – Art. 1.1 (no discriminación por cualquier condición social), Art. 24 (igualdad ante la ley)
- Convención Belém do Pará – violencia contra la mujer con atención a situaciones de vulnerabilidad
- Caso Gonzales Lluy vs. Ecuador (2015) – Corte IDH reconoce discriminación interseccional por género, VIH y pobreza
- Opinión Consultiva OC-24/17 (Corte IDH) – Identidad de género, interseccionalidad y no discriminación.

Normativa nacional (México)

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos- Art. 1 y 4
 - Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) – reconoce discriminación múltiple (Art. 9)
 - Protocolos SCJN:
 - orientación sexual o identidad de género
 - personas con discapacidad
 - pueblos indígenas
 - entre otros
-

II. Jurisprudencia relevante

Suprema Corte de Justicia de la Nación(México)

- **Tesis: I.4o.A.9 CS (10a.)**

Discriminación múltiple o interseccionalidad de la discriminación. Su concepto y caso en el que se actualiza. Registro digital: 2023072

- **Tesis: 1a./J. 98/2024 (11a.)**

Perspectiva de interseccionalidad. El órgano jurisdiccional debe analizar los múltiples factores de vulnerabilidad de la víctima cuando se alegue que la muerte de una mujer fue de forma violenta. Registro digital: 2028891

- **Tesis: 1a./J. 166/2025 (11a.)**

Perspectiva de género interseccional en casos que involucren a mujeres trabajadoras del hogar. El órgano jurisdiccional debe considerar la discriminación diferenciada que ambos factores producen y evitar incurrir en estereotipos de género o de desconfianza sobre la labor doméstica. Registro digital: 2030854

- **Tesis: I.20o.A.65 A (11a.)**

Violencia digital. En contextos de interseccionalidad puede generar riesgos graves a la vida e integridad de las personas cuando replica discursos homófobos, de odio sexista o apologistas a la comisión de delitos, o incita a la violencia. Registro digital: 2031047

III. Doctrina y bibliografía académica

- Alfonso, T. A. (Coord.), Dionisio Cárdenas, R., Toribío, Y., Morales Pliego, J., García Saavedra, H., & Ramírez Nolasco, S. (2024, 13 de diciembre). Perspectivas interseccionales para la educación legal: Transformando el campo jurídico desde la educación clínica (Reseña, 130 pp.). Centro de Estudios Constitucionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/perspectivas-interseccionales-educacion-legal>
- Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos. CIDH . OEA/Ser.L/V/II.171 Doc. 31. 12 febrero 2019. Original: Español
- IGLESIAS CANLE, I. C. (2024). Interseccionalidad de género, discapacidad y otros ejes de desigualdad. Editorial Tirant Lo Blanch. **Consúltalo con tu cuenta de Tirant Lo Blanch dando clic**



IV. Videos y materiales sugeridos

- Seminario Permanente sobre Igualdad. El concepto de interseccionalidad orígenes y potencial. 11 dic 20. SCJN
https://www.youtube.com/watch?v=tAtjk_vBC2M&t=556s
- Mesa Redonda: Igualdad, No Discriminación e Interseccionalidad. CoIDH
https://www.youtube.com/watch?v=LE_Vsau31Kw
- Interseccionalidad y Acceso a la Justicia | E11 #TeEscuchamos | ¿Qué es la interseccionalidad?
https://www.youtube.com/watch?v=s2tdBnghqJg_



V. Herramientas prácticas

Aplicación de la interseccionalidad en la jurisprudencia interamericana

Un referente fundamental para comprender la interseccionalidad en el ámbito judicial es el **Voto concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot en el caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador (Sentencia de 1 de septiembre de 2015)**.

En este precedente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoció que la discriminación puede producirse a partir de la concurrencia simultánea de múltiples factores (niñez, género, pobreza, discapacidad, condición de salud), lo que genera una forma específica y cualitativamente distinta de discriminación, que no podría comprenderse si se analizara cada factor de manera aislada.

Este voto enfatiza dos puntos clave que constituyen herramientas prácticas para la judicatura:

1. La discriminación interseccional produce un **daño único y diferenciado**, imposible de explicar si se consideran los factores de manera independiente.
2. Los jueces deben analizar cómo interactúan los distintos motivos de discriminación en un caso concreto, ya que esa interacción puede agravar los efectos y exigir **medidas de protección reforzadas**.

En suma, este **estándar interamericano** ofrece un marco práctico para que los órganos jurisdiccionales en México incorporen la interseccionalidad en sus decisiones, fortaleciendo el **principio de igualdad sustantiva** y evitando la invisibilización de contextos complejos de discriminación.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador. Sentencia de 1 de septiembre de 2015 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Voto concurrente del Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot.